

**ACTA DE INSPECCION**

D. [REDACTED] funcionarios del  
Cuerpo Técnico de Seguridad Nuclear y Protección Radiológica, debidamente  
acreditados para realizar funciones de Inspección,

**CERTIFICAN:**

Que durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2006 se han  
personado en la Central Nuclear de Trillo I, situada en el término municipal de  
Trillo (Guadalajara) y con Permiso de Explotación Provisional prorrogado por  
Orden Ministerial del Ministerio de Industria y Energía, de fecha 16 de  
noviembre de dos mil cuatro.

Que el objeto de la inspección era la cumplimentación de los diversos  
procedimientos del Sistema Integrado de Supervisión de Centrales (SISC) que  
se recogen en el acta.

Que se comunicó a D. [REDACTED] Director de Explotación, el  
levantamiento de este Acta de Inspección.

Que los representantes del titular de la instalación fueron advertidos  
previamente al inicio de la inspección que el acta que se levante de este acto,  
así como los comentarios recogidos en la tramitación de la misma, tendrán la  
consideración de documentos públicos y podrán ser publicados de oficio, o a

DV 130590



instancia de cualquier persona física o jurídica. Lo que se notifica a los efectos de que el titular exprese qué información o documentación aportada durante la inspección podría no ser publicable por su carácter confidencial o restringido.

#### **PA.IV.201 "Programa de identificación y resolución de problemas"**

Que dentro de las revisiones realizadas se comprobó que en la aplicación SIGE, el campo "Des. letra" que acompaña a la descripción de los componentes siempre posee el contenido "Componente pendiente clasificación en Q-list (Trillo)". Se comprobó que dicha afirmación es confusa, estando la Q-list convenientemente actualizada, sino que se trata de una funcionalidad informática empleada en C.N. Almaráz que no es de aplicación en Trillo.

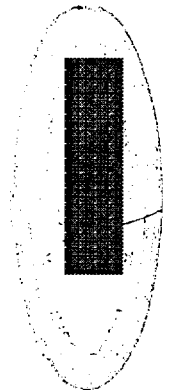
#### **PT.IV.203: "Alineamiento de equipos"**

##### **CASO 1**

Que el día 25 de octubre se comprobó la alineación desde los depósitos del UD (sistema de agua desmineralizada) hasta el RS (sistema de agua de alimentación de emergencia). Que la válvula UD36S002 carecía de identificación. Que dicha válvula pertenece al colector común de llenado de las piscinas del RS. Que se ha abierto en el SEA la entrada IAR-TR-06/322 para subsanar dicha deficiencia.

##### **CASO2**

Que el día 26 de octubre se comprobó la alineación desde los depósitos del UD hasta el tanque de agua de alimentación. Que la posición de la compuerta de la válvula 0UD36S006 (ABIERTA) difería de aquella marcada en la carcasa como posición requerida (INTERMEDIA). Que tras la implementación de la 4-MDE-01884-01/01 se decidió pasar la posición requerida de dicha válvula de





"intermedia" a "abierta", pero dicho cambio de criterio en la posición requerida no se ha reflejado en el marcado en campo de la válvula.

#### **PT.IV.205 "Protección contra incendios"**

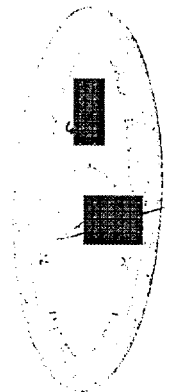
Que el día 20 de octubre se asistió a la prueba de arranque manual de las bombas de PCI UJ02D001 del sistema de protección contra incendios que se realiza con el procedimiento PV-T-OP-9121 de revisión 2 de fecha 20/02/2005. Que con dicho procedimiento se verifica el requisito de vigilancia 4.10.2.3.1.

Que el día 15 de diciembre se revisó la alineación del sistema de bombeo de PCI que ha incluido las válvulas y equipos que están en la casa de bombas de PCI (ZG-9), estas válvulas están incluidas en el procedimiento de PV-T-OP-9400 "Comprobación de posición de válvulas y compuertas por requisitos de vigilancia" revisión 5. Las válvulas que están en sentido del flujo tienen su correspondiente control administrativo.

Que el día 20 de diciembre se realizó una cumplimentación parcial del PT.IV.205, inspeccionándose la zona de fuego E-31-01 (cubículos E0524, E0526, E0528 y E0534), comprobando que los medios especificados en las correspondientes fichas de actuación en incendio se correspondían con la realidad, que el CLSC (Centro Local Señalización y Control) no tenía alarmas y que las indicaciones de posición de compuertas en el panel UV24J502 estaban correctas.

#### **PT.IV.206 "Funcionamiento de los cambiadores de calor"**

Que el día 16 se asistió a la ejecución del procedimiento CE-T-GI-8118 "Evaluación del comportamiento térmico de los enfriadores de lo diesel de





*salvaguardia'*, aplicado a los cambiadores GY11B220, BY11B221, GY12B220 y GY12B221. Que dicha prueba se realizó simultáneamente con la ejecución de la prueba CE-T-MM-0307 *"Prueba de los motores diesel GY 10/20/30/40/50/60/70/80 tras una revisión de mantenimiento escalón W6"*, aunque no se incluye en el alcance de dicho procedimiento.

Que el objeto del GI-8118 es realizar una evaluación aproximada del factor de ensuciamiento equivalente (FEE) de los enfriadores de los motores diesel de salvaguardia, para (apdo. 1.2) *"evitar que se sobrepasen los valores de diseño y determinar la necesidad de limpieza"*. En este caso los cambiadores habían sido sometidos a limpieza previamente, por lo que se pretendía determinar el grado de eficacia de la misma.

Que según el procedimiento CE-T-GI-8118 (apdo. 5.4) se realizará *"a ser posible coincidiendo con la prueba de sobrepotencia según CE-T-OP-9311"*. Aunque en el programa de pruebas postmantenimiento del GY10 estaba incluida la OP-9311 en la fase final de devolución de operabilidad, se decidió realizar el GI-8118 en los arranques iniciales del diesel, en los que se alcanza la potencia requerida según procedimiento (110%).

Que los cambiadores de calor GY11/12 B220/221 habían sido limpiados aprovechando dicho mantenimiento, por lo que más que determinar la necesidad de proceder a la limpieza de los mismos, el resultado de la ejecución fue recabar información sobre el comportamiento térmico de unos cambiadores "limpios".

Que los resultados obtenidos para los cambiadores GY11B221 y GY12B221 fueron muy bajos, sin precedentes de pruebas anteriores. Fruto de esta situación, los inspectores realizaron una consulta a especialistas del CSN, que



concluyeron que la imprecisión asociada a dichas pruebas es muy grande y que la tendencia que marcaban los datos era positiva.

#### **PT.IV.209 "Efectividad del mantenimiento (Inspección Residente)"**

##### Mantenimiento sobre la válvula TF30S013.

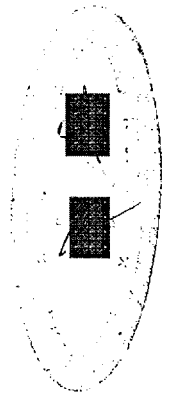
Que se verificaron las implicaciones de inoperabilidad que dicho mantenimiento provoca en el Libro de Operación. La válvula se declaró inoperable al comprobar que no cerraba totalmente y que no se debía a un fallo en el retroaviso o por no alcanzar el final de carrera. Que la inoperabilidad duró desde las 13:21 horas del día 18 hasta las 3:30 horas del día 19.

Que se mantuvo una reunión con el Departamento de Operación en el cual se expusieron a la Inspección las causas de la inoperabilidad y se mostraron los registros recogidos en las pruebas realizadas para devolver la operabilidad a la válvula.

Que el motivo que impedía el cierre de la válvula se localizó en la válvula (TF30S123) de control de caudal entre la parte superior e inferior del pistón de la válvula de cierre rápido (TF30S013) y que regula la velocidad de cierre de la misma. Que se comprobó que cuando se abrió al máximo y posteriormente se volvió a su valor de estrangulación normal se comportó de manera adecuada.

Que estos trabajos obedecen a la orden de trabajo OT 669368 sobre la válvula TF30S013 y que sé abrió la acción correctora AC-TR-06/355 para análisis del suceso.

Que una vez realizadas las tareas y comprobaciones se revisarán las evaluaciones de la regla de mantenimiento que sobre este trabajo realice CNT.





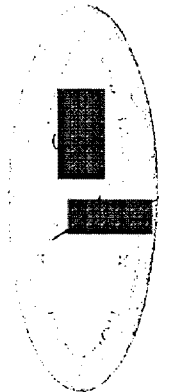
#### **PT.IV.213 "Evaluaciones de operabilidad"**

Que se ha empleado la versión inicial (rev. 0) del procedimiento. Que dicho procedimiento vigila la aplicación del NRC Inspection Manual, Part 9.900 Technical Guidance y la Generic Letter 91-18 que lo desarrolla. Que CN Trillo no incluye entre sus bases de licencia (recogidas en el documento 10-E-Z-00050) tales requisitos; únicamente y de modo parcial contempla el uso de las No Conformidades como derivadas del Manual de Garantía de Calidad (DTR-05, Rev. 7), donde en su apartado 3.4 "*Control de No Conformidades y Acciones Correctivas*" hace uso de la Safety Guide 50-SG-Q2 de la OIEA.

Que debido a lo anterior no existe la categoría de Condición Degradada y el número de No Conformidades es pequeño, no teniendo el mismo significado que el empleado en el procedimiento de inspección.

Durante el programa de revisión de la redundancia 1, en los trabajos de la VE10/50D001, se procedió a realizar inspecciones en la tubería de impulsión de la bomba VE50. Estas inspecciones han sido motivadas por la observación de escoriaciones en el carrete estructural (pasamuros) producidas por corrosión. Se ha realizado una medida de espesores por ultrasonidos para evaluar el impacto que pudiera tener sobre la tubería de impulsión de la bomba VE50D001 (bomba de refrigeración esencial, redundancia de emergencia), habiendo determinado CN Trillo que no supone una degradación inaceptable para la tubería. Se han abierto una serie de acciones en el SEA para su seguimiento.

Que el día 13 de noviembre Ingeniería y Proyectos Especiales de CN Trillo elaboró un dictamen de referencia CI-IN-002498 en el que en base a las medidas de espesores realizadas, se concluye la validez estructural de los tramos afectados, recomendando incorporar dichas líneas a los programas de





inspección. De modo paralelo se procederá a un análisis del material recogido a fin de confirmar el origen del proceso detectado.

Que los resultados de las inspecciones y su evaluación fueron recogidos por CNT en un informe de inspección sobre el carrete estructural y la bomba VE50 con la identificación GT-06/003 de fecha 24/11/2006.

#### **PT.IV.215 "Modificaciones de diseño permanentes"**

Que el día 13 se comprobó *in situ* que se había ejecutado la modificación de diseño MDR-2080 Anexo 1 sobre la válvula TH15S032 para incorporar una indicación de apertura y cierre adecuada. Que en ese momento se estaba procediendo a la verificación de ajustes de finales de carrera de acuerdo al procedimiento de prueba funcional 4-PPF-02080-01/01.

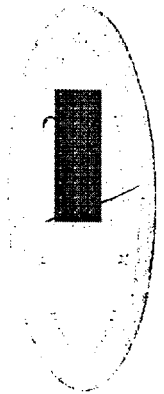
Que con posterioridad se pidió el protocolo de prueba que recoge los resultados de la prueba de verificación.

Que la mencionada modificación, cuando se implementen el Anexo 2 y 3, va a ir cerrando progresivamente la alteración temporal de planta AP-TH-048

#### **PT.IV.216 "Inspección de pruebas post-mantenimiento"**

##### **CASO 1 (GY10)**

Que se siguieron las pruebas realizadas al generador diesel de emergencia GY11D001 tras la sustitución del mismo por otro motor revisado en fábrica entre los días 2 y 18 de noviembre. Que las pruebas post-mantenimiento se regulan por el procedimiento CE-T-MM-0307 "*Prueba de los motores diesel GY 10/20/30/40/50/60/70/80 tras una revisión de mantenimiento escalón W6*". Que el sábado día 11, durante el transcurso de dichas pruebas, fue preciso

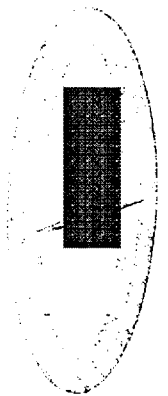




interrumpirlas por la aparición de severos ruidos en la parte superior de los cilindros. Una vez desmontados los puntos afectados, se localizaron daños que requirieron la sustitución completa del árbol de levas A, dos culatas, taqués de los cilindros 5A y 6A y las varillas que resultaron deformadas. De modo preventivo, se cambiaron igualmente el resto de las culatas, tres cilindros y sus bielas y la camisa del cilindro 5A. La magnitud de los trabajos necesarios exigió la aplicación de la ETF 3.3.9, que permite prolongar 7 días la inoperabilidad de los equipos tras haber realizado un análisis de la situación, ser aceptado por el Comité de Seguridad Nuclear de la Central y ser comunicado al CSN, lo cual se hizo por medio de la carta ATT-CSN-004520. Este tema se trató en la reunión 574 del Comité de Seguridad Nuclear de la Central del día 14, siendo aprobado.

Que una vez realizada la anterior reparación, se procedió a la ejecución del programa de pruebas el día 16. En dicha prueba, nada más arrancar el diesel fue preciso pararlo por los ruidos producidos en las culatas. Levantadas las tapas de las culatas, se encontró que no estaban correctamente lubricadas. Se procedió al desmontaje de las mismas, así como a revisar el circuito de distribución de aceite de lubricación. Entre las distintas medidas tomadas, se sustituyeron dos distribuidores de aceite por otros procedentes del motor diesel sustituido, así como se monitorizó la presión de aceite de lubricación a las culatas. Que el mismo día 16, una vez realizados los anteriores cambios, se repitió el arranque. Que a las 18:50h de dicho día se arrancó el motor por subgrupo funcional para proceder a las 24h de funcionamiento ininterrumpido que pide la guía KTA 3702, periodo que acabó a las 19:18 del día 18 por parada por SGF. Después de dicho periodo se realizaron las pruebas de cumplimiento de requisitos de vigilancia, antes de la devolución de la operabilidad al sistema.

Este problema ha supuesto la entrada IM-TR-06/207 en el SEA, con la acción asociada ES-TR-06/269.





### **CASO 2 (GY20)**

El día 13 de diciembre se asistió parcialmente a la "Prueba funcional de los generadores diesel de salvaguardia GY20" que se realiza con el procedimiento PV-T-OP-9310 de revisión 4. Que este procedimiento sirve para devolver la operabilidad del diesel GY20 que se había declarado inoperable para realizar el mantenimiento preventivo programado del año 2006. Esta prueba también comprueba parcialmente el requisito de vigilancia 4.9.1.5.

### **PT.IV.218 "Diseño y capacidad de funcionamiento de sistemas"**

Que en los días 15, 16, 17 y 20 la inspección residente participó en la inspección multidisciplinar sobre el diseño y la capacidad funcional de los sistemas RR (sistema de arranque y parada) y RS (sistema de agua de alimentación de emergencia).

### **PT.IV.219 "Requisitos de vigilancia"**

#### **CASO 1**

Que el día 24 de octubre se asistió a la prueba funcional en operación de la señal de desconexión de las bombas del primario (YZ44) que se realiza con el procedimiento PV-T-OP-9044 de revisión 2 de fecha 11/11/2002. Que con dicho procedimiento se verifican los requisitos de vigilancia 4.2.1.3.18, 4.3.5.2 y 4.4.3.3 parcial y de acuerdo al alcance explicitado en el procedimiento.

#### **CASO 2**

Que el día 30 de noviembre se asistió a la prueba para determinar fallos en módulos EDM (Extended Dynamic Magnetic) en circuito de temperatura del VE sin alarma de lógica activa/perturbada que se realiza con el procedimiento PV-T-MI-9124 vigente (revisión 0 de fecha 29/06/2000). Que con dicho



procedimiento se verifica el requisito de vigilancia 4.2.1.2.8 de frecuencia semanal.

### **CASO 3**

Que el día 13 de diciembre se asistió a la prueba funcional de la señal de arranque de los diesel de salvaguardia (YZ91) de la redundancia 2, que se realiza con el procedimiento PV-T-OP-9061 de revisión 1 de fecha 25/09/2003. Que con dicho procedimiento se verifican los requisitos de vigilancia 4.2.1.3.40 de frecuencia mensual referente a verificar la operabilidad de la señal de arranque ya mencionada del diesel y 4.9.1.10 de frecuencia mensual referente a comprobar que las bombas de transferencia de gasoil arrancan por señal de actuación y suministran combustible a los depósitos de día.

### **CASO 4**



Que el día 13 de diciembre se asistió a la prueba funcional de las señales de conexión de los generadores diesel de salvaguardia (YZ92) y de desconexión de los consumidores de barras de salvaguardia (YZ93) de la redundancia 2, que se realiza con el procedimiento PV-T-OP-9062 de revisión 3 de fecha 21/04/2005. Que con dicho procedimiento se verifican los requisitos de vigilancia 4.2.1.3.41 de frecuencia mensual referente a verificar la operabilidad de la señal de conexión de los generadores diesel ya mencionado, el R.V. 4.2.1.3.42 de frecuencia mensual referente a verificar la señal de desconexión de consumidores de la barra de salvaguardia y 4.9.1.5 parcial referente a comprobar la secuencia de carga y el tiempo de arranque del diesel entre otros aspectos.

### **PT.IV.220 "Cambios temporales"**

Que se verificó la instalación de las alteraciones de planta AP-YA-037 y 038 el día 17 de octubre. Que estas alteraciones de planta tienen por objeto poner en

efecto las previsiones contenidas en las ETF para el caso del fallo del termopar YA20T055. Que dichas alteraciones de planta son similares a las AP-YA-031 y 032 colocadas el 2 de noviembre de 2005 y consignadas en el acta CSN/AIN/TRI/06/621.

#### **PT.IV.222 "Inspecciones no anunciadas"**

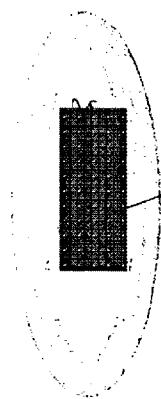
Que el 16 de diciembre (sábado), se realizó una inspección no anunciada de acuerdo al procedimiento PT-IV-222. Que la Inspección fue recibida por   
 Jefe de Turno de Mañana, el cual se le entregó agenda de inspección y aceptó la inspección.

Que el estado de la planta era el de operación a potencia (1064 Mwe), revisándose el Libro Oficial de Operación y se comprobó que los equipos y principales variables de estado de la planta se correspondían con los señalados en el libro.

Que se pidió un listado del personal presente en el emplazamiento del cual se concluyó que había un total de 34 personas, de los cuales 2 personas eran del turno de PCI, 11 del turno de operación (5 con licencia, 6 auxiliares), 10 de seguridad física y otros que estaban haciendo principalmente trabajos en los descargos de las bombas de arranque y parada y de agua desmineralizada.

Que se pidió un listado de alarmas de Sala de Control en el momento de la inspección, comprobando que estaban presentes dos alarmas naranjas:

- TH20U214, por fuga de la válvula TH22S001, la cual está sometida a una cuantificación periódica la cual se revisó su último valor que había sido obtenido el 4 de diciembre observando que el valor permanecía estacionario y de 10,64 l/h (valor límite 162 l/h)
- TH26U207 por bajo nivel en acumulador de lazo 2.



Que se pidió el listado de inoperabilidades, encontrándose abiertas las siguientes:

- nº 320 y 3321 del YA20T055 fallo del sensor de temperatura de entrada al núcleo y cuyas señales fueron sustituidas de acuerdo a las alteraciones de planta AP-YA-38 y 37
- nº 377, del TL10D131, colocada el 14 de diciembre y que se mantenía en observación después de un ajuste de correas.

Que se pidieron las hojas de cambio de turno de noche que se rellenan de acuerdo al procedimiento CE-A-OP-0008.

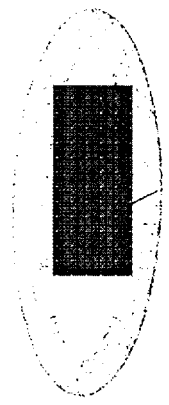
Que se pidió el listado de alteraciones de planta para comprobar cual era la situación al día de la inspección.

Que se encontraban en vigor 20 descargos de equipos, y otros 7 descargos en pruebas. Que solo se consideraron relevantes para revisar los descargos sobre la bomba RR01D001 y UD05D001 para reparar sellos de las mismas.

Que acompañado por el Jefe de Turno se comprobaron estos descargos visitando en campo la colocación de las etiquetas y los trabajos que en ese momento se estaban haciendo.

Que se realizó una ronda con el Jefe de Turno por el edificio ZX (Edificio de alimentación de emergencia) para comprobar el estado de las puertas de PCI y paneles contraincendios.

Que no se estaban realizando trabajos en Zona Controlada.



Que se realizó una activación telefónica del jefe de retén y de los jefes de grupo del retén de emergencia (4 personas) los cuales respondieron a los 3 minutos de haberlos llamado.

Que se comprobaron las alarmas e inoperabilidades presentes en los sistemas de Seguridad Física en el CAS (Centro de Alarmas Secundario).

#### **PT.IV.226 "Inspección de Sucesos Notificables"**

Que se revisaron los informes del suceso notificable ISN-04/06 de fecha 15/09/2006 de 30 días, el ISN-05/06 de 19/09/2006 de 30 días y ISN-06/06 de 19/09/2006 también de 30 días.

##### ISN 04/06

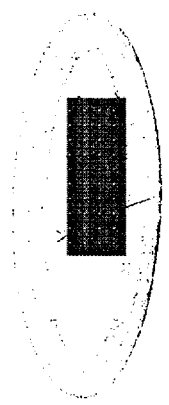
Que el ISN-04/06 "Desacoplamiento de la unidad de la red, para proceder a realizar la sustitución del Transformador AT01, por el de reserva AT04" generó en el SEA la acción correctora AC-TR-06/300 y relacionada con ella el IM-TR-06/155 que encarga el estudio ES-TR-06/221.

##### ISN 05/06

Que el ISN-05/06 "Parada automática de turbina por señal de altas vibraciones en cojinete de empuje SB11" generó en el SEA el estudio ES-TR-06/221.

##### ISN 06/06

Que en el informe ISN-06/06 de 30 días no se hace mención en ningún momento al apartado 5.1 del procedimiento CE-A-CE-2403 "Comunicaciones a realizar con la Administración" de revisión 1.



Que en dicho procedimiento se indica que "Cualquier reducción de potencia requerida por el apartado "ACCION" de las Especificaciones de Funcionamiento" es suceso notificable en 1 hora."

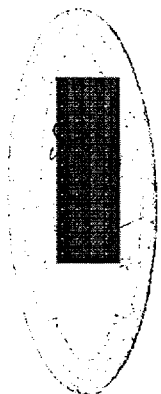
Que en el informe se declara que se entra en la "ACCION" de CLO 4.1.1.1 condición C que exige que se inicie la inserción de las tres barras del cuadruplete de la barra caída lo que provocó una reducción de potencia al 60%.

Que en el informe de 30 días no se saca ninguna acción de mejora a la hora de entender o aclarar el procedimiento mencionado CE-2430.

#### **PT.IV.255 "Inspección en el transporte de sustancias nucleares y materiales radiactivos"**

##### **CASO1**

Que el día 7 de noviembre de 2006 y sin aplicar estrictamente el procedimiento SISC, se observaron deficiencias en la fijación del etiquetado exterior de un transporte radiactivo cuyo expedidor era la empresa [REDACTED] cuando se disponía a salir del doble vallado de la central. Dicho transporte consistía en un equipo gammagráfico con [REDACTED]. Que en los laterales del coche se encontraban colocadas dos pegatinas de 100 mm de lado sin adherir firmemente que hacían las veces de placas-etiquetas, sujetadas precariamente por dos esquinas opuestas con esparadrapo, con riesgo evidente de desprenderse nada más emprender la marcha. Que el vehículo llevaba placas-etiquetas únicamente en sus laterales, mientras que según el apartado 5.3.1.5.2 del ADR el vehículo debía portar placas etiquetas colocadas sobre los dos laterales y la trasera del vehículo. Que según el apartado 5.3.1.7 "Características de las placas-etiquetas" (pag. 691) del ADR las etiquetas para la señalización de un transporte de Clase 7 pueden tener 100 mm en caso de





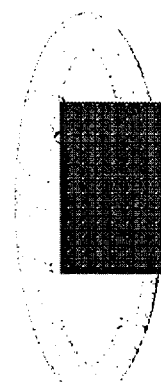
no disponer de sitio donde fijarlo; que sin embargo, este no era el caso. Que el vehículo carecía del panel naranja (apartado 5.3.2 del ADR), portando adherido en su portón trasero lugar un rectángulo de un sólo campo con fondo rojo sin numeración ONU.

Que los anteriores puntos se comprobaron *in situ* en presencia del Jefe de Protección Radiológica y Medio Ambiente.

Que según el procedimiento CE-A-CE-3150 "Salida de transportes de material radiactivo por carretera", corresponde a Seguridad Física realizar una serie de comprobaciones sobre los vehículos cuando van a salir del doble vallado; entre dichas comprobaciones está el verificar que se halla correctamente señalado. Que dicha revisión únicamente comprueba la presencia de señalización, no su adecuación al transporte, labor que corresponde al expedidor. Que, sin embargo, en dicha revisión determinaron que la señalización no era la adecuada y obligaron al vehículo a retroceder, corrigiéndose las deficiencias encontradas y saliendo más tarde.

Que el formato CE-A-CE-3150a no informa adecuadamente del resultado satisfactorio o no de los distintos puntos revisados. Así, en el formato rellenado para el caso que nos ocupa no se consigna en ningún sitio que el resultado de la revisión inicial fuese negativo y que el coche fue sometido a una segunda inspección una hora más tarde, en este caso con resultado positivo.

Que se mantuvo una reunión con un representante de la empresa [REDACTED] en la que se recordó la necesidad de que los transportes radiactivos estén correctamente señalizados y que dicha señalización se fije de modo que se garantice su no desprendimiento en el transcurso del trayecto.

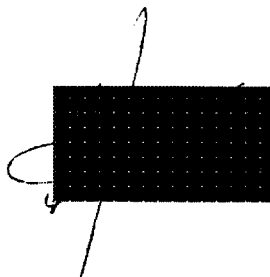


**CASO2**

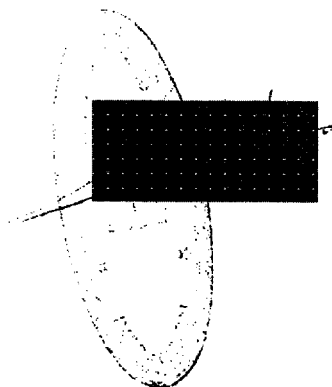
Que el día 8 de noviembre se realizó una inspección a un transporte radiactivo, recogándose en el acta de referencia CSN/AIN/CON-8/ORG-0151/06.

Que por parte de los representantes de C.N. Trillo se han dado las necesarias facilidades para la actuación de la Inspección.

Que con el fin de que quede constancia de cuanto antecede y a los efectos que señala la Ley 15/1980 de creación del Consejo de Seguridad Nuclear, la Ley 25/1964 sobre Energía Nuclear, el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas en vigor y el permiso referido, se levanta y suscribe la presente Acta por triplicado, en la Central Nuclear de Trillo, a 12 de enero de dos mil siete.



Fdo. 



Fdo.: 

**TRAMITE:** En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 55 del Reglamento citado, se invita a un representante autorizado de Central Nuclear de Trillo para que con su firma, lugar y fecha, manifieste su conformidad o reparos al contenido del presente Acta.

CONFORME, con los comentarios que se adjuntan.  
Madrid, 24 de enero de 2007



  
Director General





**COMENTARIOS AL ACTA DE INSPECCIÓN**

**DEL CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR**

**CSN/AIN/TRI/07/647**



## ACTA DE INSPECCIÓN CSN/AIN/TRI/07/647

### *Comentarios*

#### Comentario general:

1. Respecto de las advertencias que contiene en su carta de transmisión, así como en el último párrafo de la primera página y su continuación en la página 2 del Acta de Inspección, sobre la posible publicación del acta o partes de ella, se desea hacer constar:

Que teniendo en cuenta el acuerdo 4 del Pleno del CSN de 18 de julio de 2006 que ha sido divulgado recientemente en Internet, dicho CSN deberá, previamente a la posible publicación del acta eliminar la información que por su carácter personal o confidencial no es publicable.

En este sentido hemos de hacer constar que toda la documentación mencionada y aportada durante la inspección tiene carácter confidencial, afecta a secretos comerciales y además está protegida por normas de propiedad industrial e intelectual por lo que no habrá de ser en ningún caso publicada, ni aún a petición de terceros.

Tampoco habrán de ser publicados los datos personales de ninguno de los representantes de la instalación que intervinieron en la inspección.

Todo lo anterior deriva de las limitaciones impuestas por la Ley 30/1992 LRJPAC (art. 37.4), la Ley 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal (art. 3.a) y la reciente Ley 27/2006 de 18 de julio sobre acceso a la información en materia de medio ambiente (Art. 13.1 d) y e)), en relación con diversos preceptos constitucionales.

2. Que así mismo conforme al acuerdo nº 4 del pleno del CSN citado, hemos de recordar que sin perjuicio de los requerimientos expuestos en el punto anterior, la hipotética publicación, en caso de ser procedente en los puntos concretos en que fuese aplicable no podría realizarse hasta tanto la investigación estuviera plenamente concluida, habiéndose finalizado las fases de trámite y diligencia.

También deberá observarse por dicho CSN la experiencia piloto por parte de la OFIN a la que se refiere el punto 5 del acuerdo 4 indicado.

3. Tratándose, como el propio CSN reconoce, de una iniciativa novedosa, la central solicita ser informada previamente antes de la publicación si ésta se llevase a cabo, a fin de poder participar en la misma, manifestando las observaciones que estime convenientes al efecto.



ACTA DE INSPECCIÓN CSN/AIN/TRI/07/647  
*Comentarios*

**Hoja 2 de 16, último párrafo y su continuación en la hoja 3**

Dice el Acta:

*“Que el día 26 de octubre se comprobó la alineación desde los depósitos de UD hasta el tanque de agua de alimentación. Que la posición de la compuerta de la válvula OUD36S006 (ABIERTA) difería de aquella marcada en la carcasa como posición requerida (INTERMEDIA). Que tras la implementación de la 4-MDE-01884-01/01 se decidió pasar la posición requerida de dicha válvula de “intermedia” a “abierta”, pero dicho cambio de criterio en la posición requerida no se ha reflejado en el marcado en campo de la válvula”.*

Comentario:

La válvula que pensamos se trata es la UD33S006, no la UD36S006. En referencia a esta válvula hay que considerar que es manual y que se encuentra encadenada en posición abierta, su posición correcta, así reflejada en el diagrama de flujo y en el manual de operación correspondiente del sistema UD. Por otro lado mediante el procedimiento CE-T-OP-8400 se verifica dicha posición con una periodicidad de tres meses. En referencia a la marca de la carcasa, efectivamente existen unas marcas pero que en ningún caso se aluden a ellas como "posición requerida". En base a lo expuesto, CN Trillo estima que no da lugar a error posible.



ACTA DE INSPECCIÓN CSN/AIN/TRI/07/647  
Comentarios

**Hoja 13 de 16, último párrafo y 3 primeros párrafos de la hoja 14 de 16**

Dice el Acta:

*“Que en el informe ISN-06/06 de 30 días no se hace mención en ningún momento al apartado 5.1 del procedimiento CE-A-CE-2403 “Comunicaciones a realizar con la Administración” de revisión 1”.*

*“Que en dicho procedimiento se indica que “Cualquier reducción de potencia requerida por el apartado “ACCIÓN” de las Especificaciones de Funcionamiento” es suceso notificable en 1 hora”.*

*“Que en el informe se declara que se entra en la “ACCION” de CLO 4.1.1.1 condición C que exige que se inicie la inserción de las tres barras del cuadruplete de la barra caída lo que provocó una reducción de potencia al 60%”.*

*“Que en el informe de 30 días no se saca ninguna acción de mejora a la hora de entender o aclarar el procedimiento mencionado CE-2430”.*

Comentario:

CN Trillo estima que no había ninguna duda respecto a la interpretación del citado procedimiento, por ello el ISN se emitió "a petición del CSN". Por otro lado hay que decir que el citado procedimiento se revisó posteriormente según la instrucción IS-10, del Consejo de Seguridad Nuclear y se ha enviado al citado CSN.



ACTA DE INSPECCIÓN CSN/AIN/TRI/07/647  
*Comentarios*

**Hojas 14 y 15 de 16, en lo que se refiere a la aplicación del procedimiento de inspección PT.IV.255, sobre transporte de sustancias radiactivas**

Comentario:

Se modificará el procedimiento de salida de transportes radiactivos por carretera de acuerdo con lo indicado en el Acta de Inspección.

## DILIGENCIA

Con relación a los comentarios formulados por el Titular por carta de ref. ATT-CSN-004649 al contenido del Acta de Inspección de ref. CSN/AIN/TRI/07/647, los Inspectores que la suscriben manifiestan que:

Hoja 2 de 16, último párrafo y su continuación en la hoja 3

NO SE ACEPTA el comentario, excepto en la rectificación de la errata introducida en la identificación de la válvula UD33S006, que aparecía como UD36S006.

Hoja 13 de 16, último párrafo y 3 primeros párrafos de la hoja 14 de 16

NO SE ACEPTA el comentario, no modificando el contenido del acta.

Hoja 14 y 15 de 16, en lo que se refiere a la aplicación del procedimiento de inspección PT.IV.255, sobre transporte de sustancias radiactivas.

SE ACEPTA el comentario, aunque no modifica el contenido del acta.

En C. N. Trillo, a 1 de febrero de 2007

Fdo. :    
INSPECTORES